

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de granza de polipropileno, realmente contenida en el film de polipropileno sin adhesivo, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123,40 kilogramos de dicha mercancía de importación.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de granza de polipropileno, realmente contenida en el film de polipropileno con capa adhesiva, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 140,20 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Los porcentajes de pérdidas serán los siguientes: el 19 por 100 de la mercancía importada utilizada para la fabricación de primer producto, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la p. e. 39.02.99.2 y el 31 por 100 para la fabricación del segundo producto, del cual el 12 por 100 en concepto de mermas (subproductos inaprovechables) y el 19 por 100 restante como subproductos, adeudables por la p. e. 39.02.99.2.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), manteniéndose en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) y 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1990.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se modifica el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Salvat Alianza Unieexport», por Orden de 8 de marzo de 1980, en el sentido de que figuren como titulares del régimen cada una de las empresas que integran la unidad de exportación. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.*

Ilmo. Sr.: La firma «Salvat Alianza Unieexport», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de papel, cartón de edición y la exportación de libros y otras de las manufacturas de las Artes Gráficas, solicita que figuren como titulares del régimen cada una de las empresas que integran la unidad de exportación, y que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Salvat Alianza Unieexport», con domicilio en General Mola, 32, Madrid-1, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en el sentido de que figuren como titulares del régimen, cada una de las empresas que integran la unidad de exportación, y que se especifiquen a continuación junto a sus domicilios sociales y NIF correspondientes:

1. «Salvat Editores, S. A.». Mallorca, 41. Barcelona-20. Censo Nacional de Entidades Jurídicas: NIF. A-08.009540.
2. «Salvat, S. A. de Ediciones». Arrieta, 25. Pamplona. NIF: A-31.008212.
3. «Promotora de Artes Gráficas, S. A.». Arrieta, 25. Pamplona. NIF: A-31.009129.
4. «Europea de Promoción y Fomento, S. A.». Arrieta, 11 bis. Pamplona. NIF.: 31.027022.
5. «Alianza Editorial». Milán, 38. Madrid-33. NIF.: A-28-085223.
6. «Revista de Occidente». Milán, 38. Madrid-33. NIF.: A-28.017010.

7. «Ultramar Editores, S. A.». Hermosilla, 63. Madrid - 1. NIF.: A-28-35620.

Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria en favor de cada uno de los miembros de la unidad, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b) 1, del artículo 7.º.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) que ahora se modifica y se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1991

*ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «C.M.P. Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas gruesas laminadas en caliente y la exportación de un tanque, techo cúpula, simple pared, para almacenamiento de amoniaco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C.M.P. Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas gruesas laminadas en caliente y la exportación de un tanque, techo cúpula, simple pared, para almacenamiento de amoniaco,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C.M.P. Española, S. A.», con domicilio en María de Molina, 37, B, Madrid-6, y N.I.F. A-28375681.

Segundo.—Las mercancías a importar serán: Ciento treinta y dos chapas gruesas, laminadas en caliente en calidad ASTM a 537 clase I (P. E. 73.13.81).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Un tanque, techo cúpula, simple pared, calorifugado, para almacenamiento de amoniaco, de 7.350 metros cúbicos de capacidad (P. E. 73.22.00).

Como porcentajes de pérdidas:

- 1,29 por 100 en concepto de mermas.
- 2,15 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, características, calidad y dimensiones de las chapas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el tanque a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Séptimo.—El plazo para que la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, que se utilizará en carácter exclusivo, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.